

ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA AMBIENTAL, COMUNICACIÓN AMBIENTAL O PREVIA

Artículo 1.- Regulación sectorial

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (LPACyL), establece que quedan sometidas al régimen de licencia ambiental las actividades o instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, de alterar las condiciones de salubridad, de causar daños al medio ambiente o de producir riesgos para las personas o bienes que no estén sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por no estar incluidas en los supuestos previstos en la normativa básica estatal, así como aquellas que estén sujetas, de acuerdo con lo dispuesto en la citada normativa y en esta Ley, a evaluación de impacto ambiental simplificada y en el informe de impacto ambiental se haya determinado que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

La LPACyL determina que el ejercicio de las actividades comprendidas en su Anexo V, precisarán únicamente de comunicación ambiental al Ayuntamiento del término municipal en que se ubiquen.

El Real Decreto Ley 19/2012 establece que a determinadas actividades le sea aplicable el régimen de declaración responsable y comunicación previa a que se refiere el art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC) y 84.1 c) de la Ley 7/1985, de dos de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL). Dichas actividades han sido incluidas en la letra a) del anexo V de la Ley 11/2003 como sometidas a comunicación ambiental

Artículo 2.- Actividades sometidas a licencia ambiental, comunicación ambiental o comunicación previa.

1. El régimen de licencia ambiental se aplicará a las actividades o instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, de alterar las condiciones de salubridad, de causar daños al medio ambiente o de producir riesgos para las personas o bienes que no estén sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por no estar incluidas en los supuestos previstos en la normativa básica estatal, así como aquellas que estén sujetas, de acuerdo con lo dispuesto en la citada normativa y en esta Ley, a evaluación de impacto ambiental simplificada y en el informe de impacto ambiental se haya determinado que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

2. El régimen de comunicación ambiental se aplicará a las actividades señaladas en el Anexo V de la LPACyL y cuando la actividad o instalación deba someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, tras haberse dictado la correspondiente declaración de impacto ambiental favorable y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la actividad.



3.- El régimen de comunicación previa, se aplicará a:

- a) Las aperturas de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas, de cualquier otra índole, no sometidas a licencia o comunicación ambiental
- b) Los cambios de titularidad de las actividades comerciales o de servicios a los solos efectos informativos (artículo 3.2 RDLCM y artículo 42 de la LPACyL)
- c) Las puestas en conocimiento previas al inicio de las actividades sujetas a licencia ambiental, que se recoge en los artículos 33 y siguientes de la LPACyL.

Artículo 3.- Licencia Urbanística

La licencia ambiental señalada en el artículo anterior tendrá carácter municipal y se resolverá simultáneamente con la licencia urbanística cuando ésta sea preceptiva, teniendo preferencia aquella sobre ésta. No precisará de licencia urbanística, sino de declaración responsable del artículo 105 bis de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales a los que se aplique el régimen de comunicación ambiental o previa para desempeñar la actividad comercial o servicio, siempre que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), (artículo 3.3 del RDLCM). Todo ello sin perjuicio de que el promotor de la actuación cuente con carácter previo al inicio de las obras, con la necesaria documentación técnica relativa a seguridad y salud en la construcción, así como con los proyectos relativos a las instalaciones para las actividades, es decir los documentos suscritos por técnico competente, que tengan por objeto definir los elementos mecánicos y electrónicos, maquinaria e instalaciones específicas que se precisen en un local para desarrollar una actividad determinada.

Si la actividad se pretende desarrollar en locales existentes en los que no sea preciso ejecutar obras, la efectividad de la comunicación ambiental o previa estará vinculada a la compatibilidad urbanística de la actividad que pretende llevarse a cabo en ese emplazamiento y con esas instalaciones.

Artículo 4.- Documentación para Licencia Ambiental

La solicitud de licencia ambiental se presentará en el modelo normalizado del Anexo I y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Proyecto Básico redactado por técnico competente, o Memoria si la legislación sectorial así lo permite, con el contenido prevenido por el artículo 26 de la Ley 11/2003
- b) Declaración de los datos que, a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.
- c) Resumen o memoria de la documentación señalada en el apartado anterior, formulado de forma comprensible e incluirá, en su caso, la indicación de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del informe de impacto ambiental al que se refiere el artículo 24.1. Asimismo, incorporará una declaración



responsable sobre la disposición de las autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.

- d) Cualquier otra que se determine reglamentariamente o esté prevista en las normas municipales de aplicación.

Para que el Proyecto Básico pueda sustituirse por la Memoria a que se refiere la letra a), el interesado deberá de citar la legislación sectorial que lo permita.

Artículo 5.- Documentación para comunicaciones ambientales y comunicaciones previas.

1. Para las actuaciones sometidas al régimen de comunicación ambiental o comunicación previa se presentarán los modelos normalizados que se publican como Anexo II y III a la presente ordenanza, acompañada de la siguiente documentación:

- Para las Comunicaciones Ambientales y Comunicaciones Previas de actividades no sometidas a licencia o comunicación ambiental

Memoria ambiental descriptiva de las instalaciones, indicando la incidencia ambiental de las mismas, emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación, medidas correctoras, controles efectuados para confirmar la idoneidad de las medidas correctoras y medidas de control previstas

- Para las Comunicaciones previas al inicio de actividades sometidas a licencia ambiental, copia de la licencia urbanística de primera ocupación de las edificaciones o instalaciones construidas para el desarrollo de la actividad.

2. Si la comunicación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. De igual forma, se indicará que si no subsanara la comunicación en el plazo establecido se resolverá tenerla por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, en el caso de que se presentara comunicación ambiental o previa para el inicio de una actividad que se encuentre excluida de los regímenes de comunicación ambiental o previa, se declarará la inadmisibilidad de dichas comunicaciones mediante resolución motivada, con el consiguiente pronunciamiento expreso sobre la imposibilidad de inicio del ejercicio del derecho o actividad afectada sin la previa obtención de la preceptiva licencia ambiental o instrumento que corresponda conforme a la LPACyL y legislación sectorial, dando cuenta el Ayuntamiento de dicha resolución al organismo que resulte competente para su tramitación.



3. En cualquier momento, tras la presentación de la comunicación ambiental o previa, podrá requerirse al interesado que aporte al expediente administrativo o exhiba la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

4. Si la comunicación ambiental o previa reúnen los requisitos legalmente establecidos el Ayuntamiento dictará resolución tomando nota y declarando dicha circunstancia.

5. Las licencias ambientales se concederán por un período de vigencia indefinido, sin perjuicio de la potestad de revisión prevista en el artículo 41 de la LPACyL, y podrán ser objeto de transmisión con los efectos prevenidos en su artículo 42. Si su titular renunciara a la licencia, se entenderá tácitamente transmitida al propietario del local en el que la actividad se ejerza.

Artículo 6.- Inspección y Control Municipal

1. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la LRJAPyPAC.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 7. Suspensión de la actividad.



1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin Licencia Ambiental o sin la presentación de la correspondiente comunicación, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 8. Régimen sancionador.

A la presente ordenanza se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título X de la LPACyL

ANEXO I

Solicitud de LICENCIA AMBIENTAL.-



Telf: _____

Expte. N°:

Datos del solicitante:

Apellidos:				Nombre :			NIF:	
Domicilio:			N°:		Piso:		Localidad:	
Provincia:	SALAMANCA	C.P.		Telf./s.:				

En su propio nombre o en representación de:

Empresa/ Nombre y apellidos:				C.I.F/N.I.F	
Domicilio:			Localidad:		
Provincia:		C.P.		Telf./s.:	

S O L I C I T A : le sea concedida licencia ambiental para el desarrollo de actividad de: _____ en local sito en: _____

Calle/Plaza/Avda:		C.I.F/N.I.F	
Con destino a:			
Metros útiles totales		Potencia instalada KW.	

Si el local o la edificación ha tenido antes otra actividad indique:

Actividad anterior:	
Titular anterior:	

Documentación que se acompaña:

Proyecto Básico redactado por técnico competente (o Memoria si la legislación sectorial así lo permite) con suficiente información sobre:

Primero. Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de las mismas.

Segundo. Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.

Tercero. Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Cuarto. Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.

Quinto. Las medidas de gestión de los residuos generados.

Sexto. Los sistemas de control de las emisiones.

Séptimo. Otras medidas correctoras propuestas.

Declaración de los datos que, a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.

Resumen o memoria de la documentación señalada en el apartado anterior, formulado de forma comprensible e incluirá, en su caso, la indicación de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del informe de impacto ambiental al que se refiere el artículo 24.1. Asimismo, incorporará una declaración responsable sobre la disposición de las autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.

Cualquier otra que se determine reglamentariamente o esté prevista en las normas municipales de aplicación.

ANEXO II

COMUNICACIÓN AMBIENTAL



@: _____ (si desea notificación telemática)

Expte. N°:

Datos del interesado:

Apellidos:		Nombre		NIF:	
Domicilio:		N°:		Piso:	
Provincia:		C.P		Telf./s.:	
		.			

En su propio nombre o en representación de:

Empresa/ Nombre y apellidos:		C.I.F/N.I.F	
-------------------------------------	--	--------------------	--

Domicilio:		Localidad:	
Provincia:		C.P.	
		Telf./s.:	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con el 71 bis.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

COMUNICA

PRIMERO. Que se dispone a ejercer la actividad de.....
..... que se desarrollará en local/finca
situado/a en la calle/Polígononº /parceladel municipio
de Terradillos, actividad que está incluida en el Anexo V de la Ley 11/2003 de Prevención
Ambiental de Castilla y León.

SEGUNDO. Que para el ejercicio de la citada actividad NO/SI he tenido que ejecutar las obras a
que se refiere la licencia urbanística o declaración responsable en expediente nº

TERCERO.- Que a los efectos prevenido por el artículo 58 de la Ley 11/2003 se hace
manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo
con la normativa sectorial vigente, estando en posesión de la documentación que así lo acredita,
incluida la obtención de otras autorizaciones, licencias u ni otros medios de intervención
administrativa en la actividad de los ciudadanos que sean necesarios para el ejercicio de la
actividad.

CUARTO. Que la fecha prevista para el inicio de la actividad es el

QUINTO.- Que acompaña Memoria ambiental descriptiva de las instalaciones, indicando la
incidencia ambiental de las mismas, emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación,
medidas correctoras, controles efectuados para confirmar la idoneidad de las medidas correctoras
y medidas de control previstas.

ANEXO III

COMUNICACIÓN PREVIA



@: _____

Expte. Nº:

Datos del interesado:

Apellidos:		Nombre		NIF:	
		:			
Domicilio:		Nº:		Piso:	
				Localidad:	
Provincia:		C.P.		Telf./s.:	
		.			

En su propio nombre o en representación de:

Empresa/ Nombre y apellidos:		C.I.F/N.I.F	
Domicilio:		Localidad:	

Provincia:		C.P.		Telf./s.:	
-------------------	--	-------------	--	------------------	--

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 1 c) de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 71 bis.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 11/2003 de prevención ambiental de Castilla y León

COMUNICA (señálese lo que proceda)

Que se dispone a ejercer la actividad de.....
..... que se desarrollará en local/finca
situado/a en la calle/Polígononº /parceladel municipio
de Terradillos, actividad que no está incluida en ninguno de los regímenes de la Ley 11/2003 de
Prevención Ambiental de Castilla y León y para la que NO/SI he tenido que ejecutar las obras a
que se refiere la licencia urbanística o declaración responsable en expediente nº, estando
previsto el inicio de la actividad el día

Que he transmitido la actividad de, con licencia o
comunicación ambiental concedida o presentada en el expediente nºa la siguiente persona
que firma conmigo la presente comunicación

Empresa/ Nombre y apellidos:		C.I.F/N.I.F	
Domicilio:		Localidad:	
Provincia:		C.P.	
		Telf./s.:	

Que el díavoy a iniciar la actividad de
.....a que se refiere la licencia ambiental
concedida en expediente nº, y a tal efecto acompaño la licencia urbanística de primera
ocupación de las edificaciones o instalaciones construidas para el desarrollo de la actividad,
declarando de forma responsable que estoy en posesión de la documentación prevista por el
artículo 34.2 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León que pongo a
disposición de este Ayuntamiento.